Visto:

El abuso de ciclistas mayores y menores, en el tránsito de bicicletas en contramano y sobre las veredas, y;

Considerando:

Que es deber de este H.C.M., dictar las normas legales tendientes a evitar las infracciones mencionadas en el visto;

Que actualmente se dificulta la individualización de infractores por parte de los Inspectores Municipales;

Que con ello se evitará, lamentar pérdidas materiales y lo que es más importante, pérdidas de vidas;

Que debe tenerse en cuenta que muchos usuarios son de escasos recursos económicos, debe reglamentarse de forma que no resulte gravosa la identificación del rodado;

Por todo ello

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente

ORDENANZA Nro. 848

Art. 1º) Declárase obligatorio, el patentamiento de bicicletas en todo el ejido municipal, para poder circular por el mismo.

Art. 2º) Para obtener la correspondiente identificación, deberán presentarse en el Departamento de Patentamiento de la Municipalidad, los propietarios con el vehículo respectivo, con un ojo de gato en el guardabarro trasero, procediéndose a grabar en cuadro, el mismo número que le corresponda a la patente.

Art. 3º) En el caso de propietarios menores de 18 años, el patentamiento deberá efectuarlo una persona mayor de dicha edad.

Art. 4º) El propietario o persona mayor de 18 años en el caso de propietarios menores de edad, abonará exclusivamente el costo de la chapa patente.

Art. 5º) La presentación deberá efectuarse antes del 31 de Agosto del corriente año, vencido el término legal, los infractores deberán abonar una multa equivalente a 10 litros de nafta común, pudiéndose además proceder al secuestro del rodado hasta cumplimentar lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 6º) A partir del 01 de Septiembre del corriente año, para patentar, se requerirá factura o comprobante equivalente, que acredite la propiedad.

Art. 7º) En caso de venta de la unidad a posteriori de la fecha mencionada en el Art. 5, el vendedor deberá comunicar a la Oficina de patentamiento Municipal, dentro de los siete días hábiles, nombre, apellido y domicilio del comprador, caso contrario será responsable de las infracciones cometidas por el adquiriente o cualquier otra persona que condujera la unidad.

Art. 8º) Fíjase en el equivalente a 10 litros de nafta común, la multa correspondiente a la circulación en contramano o por veredas.

Art. 9º) La multa mencionada en el Art. 5, será aplicada al ciudadano que figure como titular en el Registro Municipal.

Art. 10º) Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Dese al D. M. M. y Archívese.

PROMULGADA EN FECHA: 27 / 06 / 88

Ing. Ricardo Lazzaroni - Secretario General
Dr. Edgardo Bodrone - Intendente Municipal